



Rad. 080013153016-2021-00332-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A.**

DEMANDADO: **ELGA LUCIA SERRANO PEREZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00332**-00, informando que la apoderada judicial de la parte demandante con misiva adiada 01 de abril de 2022, solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. –

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 18 de abril de 2.022.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.-

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-32336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que en dichos inmuebles existe titularidad de dominio de la demandada **ELGA LUCIA SERRANO PEREZ:**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-02-2022 Radicación: 2022-040-6-3534

Doc: OFICIO 00332 DEL 03-02-2022 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2021-00332-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: SERRANO PEREZ ELGA LUCIA

IVALOR ACTO: S

NIT# 8600029644

CC# 32790109 X

Encontrando el Despacho precedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenara comisionar para tales efectos al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P.-

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**



Rad. 080013153016-2021-00332-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

DEMANDADO: **ELGA LUCIA SERRANO PEREZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del siguiente bien inmueble: 1) *SIN DIRECCIÓN* 2) *CARRERA DIEZ (10) NUMERO TREINTA Y SEIS B (36B) CIENTO DOS (102) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO; UNA CASA distinguida en su puerta de entrada con el No. 36B – 102 de la Carrera 10, junto con el lote que la contiene, que es marcado con el No. 17 de la Manzana No. 11 de la Urbanización A.C. El Campito, localizada en el Distrito de Barranquilla, distinguida con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 040-32336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; cuyas medidas y linderos están descritos en la Escritura Pública Nro. 1.274 del 14 de junio de 2019 otorgada por la Notaría Pública Cuarta del Círculo de Barranquilla.*

SEGUNDO: Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”.-

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

TERCERO: Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00332-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA (MIXTO).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

DEMANDADO: **ELGA LUCIA SERRANO PEREZ.**

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

Cumplido con Oficio No.-

Despachos Comisorios No.-